

RESOLUCIÓN NÚMERO

1648

DE 18 NOV 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución 1566 del 2025, con fundamento en el procedimiento establecido en la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2024E1064323 del 06 de diciembre de 2024** (VITAL No. 4800090049887924031 del 03 de diciembre de 2024), la señora Astrid Navarro Rodríguez, Directora Territorial Cesar - La Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **3,55 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Ma Es La Lidia (ID 1063162, 1062991, 1063247 y 1063132)"*, en el municipio de Valledupar, Cesar.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 439 del 27 de diciembre de 2024**, mediante el cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 753** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 15 de enero de 2025, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 16 de enero de 2025.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, por medio del radicado No. 21002025E2029379 del 19 de agosto de 2025, remitido al correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co; al municipio de Valledupar (Cesar), por medio del radicado No. 21002025E2029382 del 19 de agosto de 2025, remitido al correo electrónico contactenos@valledupar-cesar.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Agrarios, a través del radicado No. 21002025E2029384 del 19 de agosto de 2025, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y a la Líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la UAEGRD, por medio del radicado No. 21002025E2029386 del 19 de agosto de 2025, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 111 del 09 de julio de 2025**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de **3,55 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Ma Es La Lidia (ID 1063162, 1062991, 1063247 y 1063132)"*, en el municipio de Valledupar, Cesar.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. Consideraciones

A partir de la información disponible y la aportada por la Dirección Territorial Cesar-La Guajira de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD) se considera lo siguiente:

3.1 Una vez verificados los requisitos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitados el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, se dio apertura al expediente y se ordenó la evaluación a través del Auto 439 del 27 de diciembre del 2024, por lo que se considera lo siguiente en relación con cada uno de ellos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Relacionado con este requisito, la UAEGRD presenta en la información de su solicitud de sustracción, la Resolución No. ST1332 del 18 de octubre del 2024, en la cual se determina la procedencia de la consulta previa. En tal resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resolvió que **no** procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa **TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**, localizado en la vereda El Silencio, municipio de Valledupar, departamento de Cesar.

De tal manera que, una vez revisada la información se encontró que las coordenadas halladas en la Resolución No. ST1332 del 18 de octubre del 2024 (Tabla 2) corresponden a la localización del polígono relacionado con la presente solicitud de sustracción. Igualmente, en la Figura 3 se puede visualizar la posición del predio respecto a las comunidades étnicas reconocidas por el Ministerio del Interior.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Tabla 2. Coordenadas expuestas en la Resolución No. ST1332 del 18 de octubre del 2024.

Coordenadas Sustracción ID 1063162-1062991-1063247-1063132				
ID Punto	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
399603	10°14'53,775" N	73°30'50,453" W	2690503,50	4943731,39
399603	10°14' 50,364" N	73°30' 43,824" W	2690398,46	4943932,82
399463	10°14' 55,668" N	73°30' 46,459" W	2690561,43	4943852,94
400016	10°14' 58,797" N	73°30' 48,796" W	2690657,60	4943782,03
100	10°14' 50,168" N	73°30' 43,499" W	2690392,42	4943942,69
101	10°14' 50,171" N	73°30' 48,140" W	2690392,74	4943801,55
103	10°14' 50,174" N	73°30' 52,587" W	2690393,05	4943666,34
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

Fuente: Documento de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959. Anexo 1 Resolución de procedencia de consulta previa. Radicado No. 2024E1064323 del 06 de diciembre, 2024.

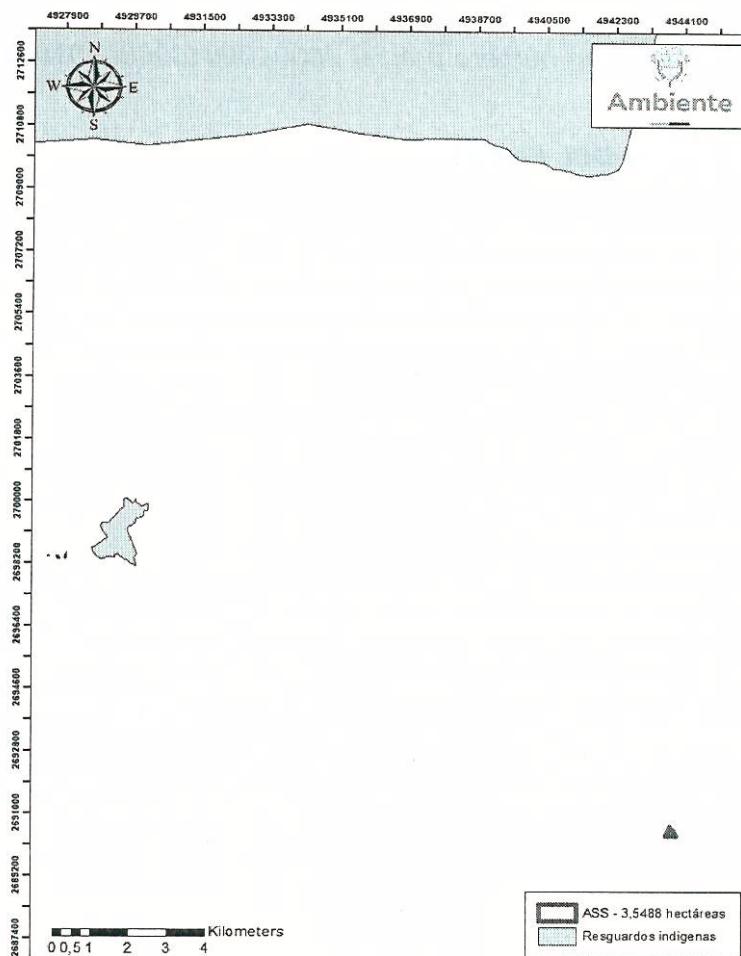


Figura 3. Resguardos indígenas en relación con el área solicitada en sustracción.
Fuente: Datos abiertos Ministerio del interior. Escala: 1:100.000. Fecha: 26 de enero de 2021.

3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

En relación a ello, la UAEGRTD anexa un (1) Certificado del Uso del Suelo, expedido por la jefe de la oficina asesora de planeación municipal, en el cual se expone la siguiente información:

"(...) En respuesta a la solicitud de "certificación de uso de suelo", informamos que esta dependencia expide "Concepto de uso del suelo", según lo normado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 226131, numeral 3, el cual lo define como "El dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos, permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."

CONCEPTO DE USO DEL SUELO RURAL

Aclarado lo anterior, una vez aportada las coordenadas por la oficina de gestión catastral se puede apreciar están en un predio rural por lo que la Oficina Asesora de Planeación Municipal emite el siguiente "Concepto de uso del suelo" en torno a los usos generales del predio identificado con numero predial 200010004000000010019000000000 en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

Con base a la información preliminar, procedemos a realizar revisión técnica cartográfica ante el Sistema de Información Geográfica "S.1.G.", el cual contiene la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar POT', aprobado mediante acuerdo municipal 011 de 2015, modificado excepcionalmente mediante acuerdo municipal 014 de 2023, el cual contiene la siguiente información catastral:

Cedula catastral: 200010004000000010019000000000

Dirección del predio: "MA ES LA LIDIA"

2. CLASIFICACION DEL SUELO:

El predio antes referenciado según el plano de conjunto del municipio de Valledupar, y el Plano denominado FORM-GEN-ME-01 MAPA CLASIFICACIÓN DEL SUELO del 'POT', presenta la clasificación de suelo como se evidencia en la siguientes tabla e imagen:

Clasificación del suelo	Área ocupada
Suelo rural	85% aproximadamente del predio
Suelo de protección rural	15% aproximadamente del predio



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

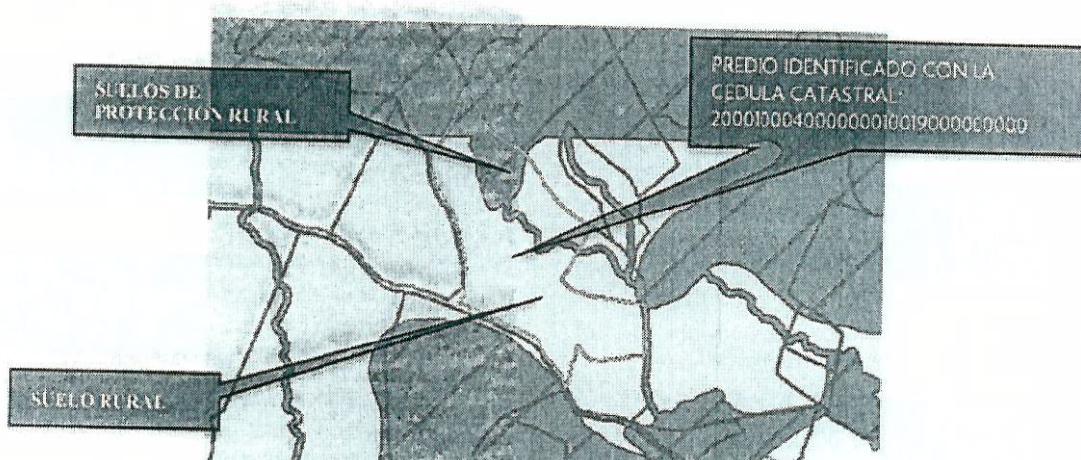


IMAGEN PARCIAL DEL PLANO DE CONJUNTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA "S.I.G." DEL POT DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO EN LA CARTOGRAFÍA COMO FORM-GEN-ME-01 MAPA CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

3. Categorías del suelo

El predio antes referenciado según el plano de conjunto del municipio de Valledupar, y el Plano denominado FORM-RUR-ME-02 MAPA CATEGORIAS (sic) DEL SUELO RURAL, del POT, se zonifica en la Categoría de protección, en Áreas de conservación y protección ambiental en la subcategoría de Bosques primarios y rastrojo alto, Áreas de producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales en la subcategoría de Agroforestales y silviagrícolas, en Áreas de amenaza y riesgo en la subcategoría de Zonas con amenaza alta y en la categoría de desarrollo restringido, en Áreas de vivienda campestre, en la Subcategoría de vivienda campestre o parcelación rural, tal como se evidencia a continuación:

CATEGORIAS DEL SUELO	ÁREA	SUBCATEGORIA	ÁREA OCUPADA
Protección	Áreas de producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales	Agroforestales y silviagrícolas	84% aproximadamente del predio
Protección	Áreas de conservación y protección ambiental	Bosques primarios y rastrojo alto	8% aproximadamente del predio
Protección	Áreas de conservación y protección ambiental	Estructura ecológica principal	3 % aproximadamente del predio
Protección	Áreas de amenaza y riesgo	Zonas con amenaza alta	5% aproximadamente del predio

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

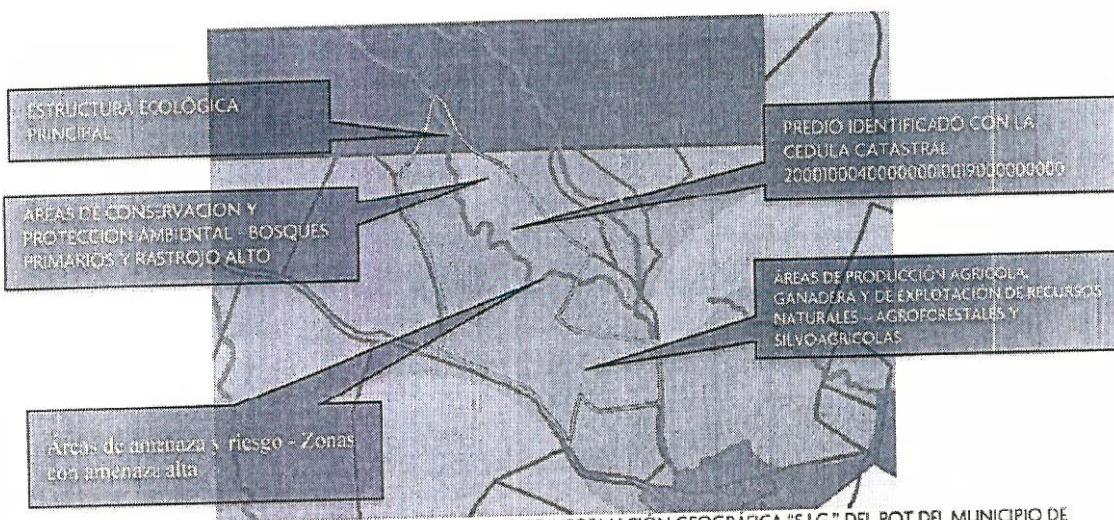


IMAGEN PARCIAL DEL PLANO DE CONJUNTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEGRÁFICA "S.I.G." DEL POT DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO EN LA CARTOGRAFÍA COMO FORM-RUR-ME-02 MAPA CATEGORIAS DEL SUELO RURAL.

4. VALORACION DE NORMAS URBANISTICAS:

La cartografía y las normas urbanísticas condensadas en el Plan de Ordenamiento Territorial "POT" del Municipio de Valledupar, aprobado mediante acuerdo municipal 011 de 2015, modificado excepcionalmente mediante acuerdo municipal 014 de 2023 'Por medio del cual se adopta la modificación excepcional de normas urbanísticas del segundo plan de ordenamiento territorial del municipio de Valledupar, adoptado mediante acuerdo municipal 011 de 2015', establece:

(...) Artículo 3. Modifíquese el artículo 1] del Acuerdo 011 de 2015, de las Clases de suelo del Municipio de Valledupar; el cual quedará así:

"Artículo T1. De las Clases de suelo del Municipio de Valledupar. De conformidad con lo reglado en el artículo 30 de la Ley 388 de 1997 el suelo del municipio de Valledupar se clasifica en: suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural. Esta clasificación se define a partir de los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal - EEP, la zonificación de las áreas de amenazas y riesgos, el perímetro sanitario y la aptitud del territorio para garantizar el mantenimiento de los procesos ambientales y productivos, así como la oferta de servicios urbanos indispensables para soportar el Modelo de Ocupación Territorial (...)

3. Suelo rural. Constituyen esta clase de suelo los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. En tal virtud, de conformidad con los artículos 2222.12:222213 y 222214 del Decreto 1077 de 2015. El suelo rural de Valledupar tiene una extensión territorial de 4196727 hectáreas y existe las siguientes categorías: (...)

a) De Protección. Hacen parte de ella:

Las áreas de conservación y protección ambiental conformadas por:
5) Los Bosques Primarios y Rastrojos Altos.

2. Áreas de Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales conformadas por:

(...)
b) Las áreas agroforestales y Silvoagricolas (...)
5. Áreas de Amenaza y Riesgo.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

a) Forma parte integral de la presente modificación excepcional de norma urbanística los estudios básicos de amenaza. Igualmente, el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar POT, aprobado mediante acuerdo municipal 011 de 2015, modificado excepcionalmente mediante acuerdo municipal 074 de 2023 establece lo siguiente:

"Artículo 39. Modifíquese el Artículo 41 del Acuerdo 01 de 2015 de Definición de Áreas de conservación y protección ambiental: el cual, quedará así:

"Artículo 411º. Categorías. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 3600 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se establecen las categorías de protección en suelo rural según la delimitación contenida en el plano "FORM-RUR-ME-02 CATEGORIAS DEL SUELO RURAL RURAL ESCALA 1:150.000" que hace parte integral del presente acto administrativo (...)

Parágrafo 2. Los Bosques Primarios y Rastrojos Altos. Se consideran áreas prioritarias para la conservación y protección de suelos y ecosistemas naturales: Se refieren a las áreas que por las limitaciones de sus suelos tienen restricciones y prohibiciones para el desarrollo de actividades productivas, corresponden a los suelos definido por el IGAC bajo las clases agrológicas VII y VIII que por sus condiciones debe protegerse y conservarse las coberturas naturales existentes.

Clase de área	Usos			
	Principal	Compatible	Restringido	Prohibido
Áreas prioritarias para la conservación y protección de suelos y ecosistemas naturales	1. Protección y conservación de los recursos naturales. 2. Restauración de suelos degradados o afectados por procesos de erosión	1. Restauración ecológica y rehabilitación de coberturas naturales	1. Sistemas agrosilviculturales con cultivos permanentes. 2. Sistemas forestales protectoras	1. Todos aquellos usos que no hayan sido mencionados en la presente reglamentación.

"Artículo 412º, Definición de Áreas de conservación y protección ambiental. Son áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y que hacen parte de la estructura ecológica principal, así como los bosques primarios y de rastrojo alto, para los que se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

Hacen parte de esta categoría los elementos que conforman la estructura ecológica principal regulada en el componente general, así como las áreas de Bosques Primarios y de Rastrojo Alto. (...)

"Artículo 42. Modifíquese el Artículo 416 del Acuerdo 01) de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 416º Uso para las áreas agroforestales y silvoagricolas. Se determinan los siguientes usos para las áreas agroforestales y silvoagricolas:

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Clasificación	Clase de suelo	Uso	Actividades
<i>Uso principal</i>	<i>Agrologica VI</i>	<i>Uso sostenible</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Aprovechamiento forestal -Conservación y restauración -Investigación científica y establecimiento de estaciones de investigación -Educación e interpretación ambiental -Programas de capacitación -Establecimiento de zoocriaderos privados y comunitarios
<i>Uso compatible o complementario</i>	<i>Agrologica VI</i>	<i>Uso sostenible</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Forestal productor -Vivienda rural campesina -Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de subsistencia
<i>Uso condicionado o restringido</i>	<i>Agrologica VI</i>	<i>Uso sostenible</i> <i>Uso de disfrute</i>	<ul style="list-style-type: none"> Vivienda rural con alojamiento de visitantes. -Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de explotación y comercialización (sios, beneficiaderos, invernaderos) -Equipamientos colectivos de escala veredal (escuelas, puestos de salud, casetas comunitarias, capillas, etc) dispersos. -Infraestructura de apoyo a los procesos productivos (agrícolas, agroindustria, agroturismo, acuaturismo, centros de investigación del agro, granjas experimentales, centros de acopio, etc) - Energías renovables. - Infraestructura de telecomunicaciones.

Parágrafo 1. Para los usos Minero-energéticos entiéndase como aquellos que comprenden actividades como petróleo carbón, gas natural, hidroenergía, y minerales como materiales para la construcción, arenas oro, plata y platino, entre otras.

Se permite la exploración, extracción y transporte de las actividades antes mencionadas siempre y cuando (1) Cumplan con los requisitos de los permisos y autorizaciones de la autoridad minera correspondiente ya sea Ministerio de minas y energía. ANM (Agencia Nacional de minería) o ANH (Agencia nacional de hidrocarburo) o quien hagan sus veces, (1) fuera de las áreas de categoría de protección y conservación ambiental.

Parágrafo 2. Para las zonas categorizadas como amenaza alta y media en los suelos rurales no suburbanos podrán aplicarse los usos anteriormente mencionados siempre y cuando se condicione a la implementación de prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, así como determinar la necesidad de adelantar estudios detallados en las áreas de restricción por amenaza. Lo anterior en relación a las disposiciones establecidas por el Artículo 2221334 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya".



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Es importante anotar que el parágrafo del Artículo 408 establece que, en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, los usos rurales que no estén clasificados como principal, compatible o complementario, o condicionado o restringido, están PROHIBIDOS.

5. CONCEPTO DE USO DE SUELO:

Del anterior análisis técnico, se colige que según el segundo Plan de Ordenamiento Territorial "POT" del Municipio de Valledupar, aprobado mediante acuerdo municipal 011 de 2015, modificado excepcionalmente mediante acuerdo municipal No. 014 del 27 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se adopta la modificación excepcional de normas urbanísticas del segundo plan de ordenamiento territorial del municipio de Valledupar, adoptado mediante acuerdo municipal 01 de 2015", el cual establece en el Título I Componente General del Plan de Ordenamiento Territorial, Subtítulo 39 Decisiones Territoriales, Capítulo 1. Clasificación del Suelo, artículo 3, que el predio identificado con código catastral 200010001000000030254000000000 se clasifica como Rural, en las siguientes categorías:

- **Categoría de Protección, en Áreas de producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales** en la subcategoría de **Agroforestales** y silvoagrícolas en un 84% del área del predio aproximadamente.

Los usos de suelo para las Áreas Agroforestales y silvoagrícolas se establecen en el Artículo 416 del POT, citado anteriormente en la valoración urbanística.

- **Categoría de Protección, en Áreas de conservación y protección ambiental**, en la subcategoría de **Bosques primarios y rastrojo alto** en un 8% del área del predio aproximadamente.

Los usos de suelo para las Áreas de Bosques primarios y rastrojo alto se establecen en el parágrafo 2 del Artículo 411 del POT, citado anteriormente en la valoración urbanística.

- **Categoría de Protección, en Áreas de conservación y protección ambiental**, en la subcategoría de **Estructura ecológica principal** en un 3% del área del predio aproximadamente.

El Artículo 412 del "POT" establece que las áreas de conservación y protección ambiental deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y que hacen parte de la estructura ecológica principal, así como los bosques primarios y de rastrojo alto, para los que se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

- **Categoría de Protección, en Áreas de amenaza y riesgo**, en la subcategoría de **Zonas con amenaza alta** en un 5% del área del predio aproximadamente.

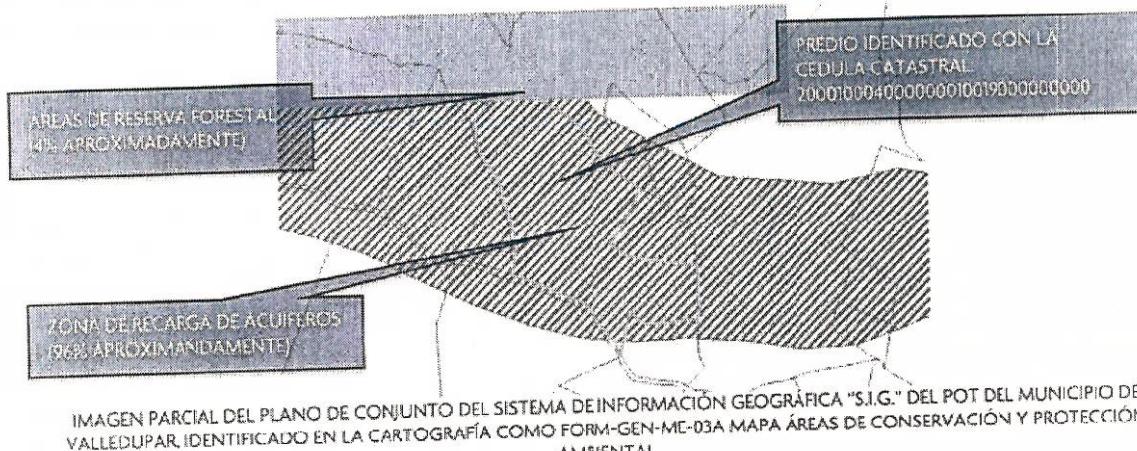
Lo relacionado a usos para las Áreas en Zonas con amenaza alta se establecen en el parágrafo 2 del Artículo 416 del POT, citado anteriormente en la valoración urbanística.

"(...) Igualmente, en el caso de existir usos del suelo que impidan el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias o cualquier relacionada que no permita la explotación económica del predio, informar si dicha categoría de restricción responde a la superposición del área de reserva forestal de Ley Segunda de 1959 (...)"

En relación con lo solicitado en base al predio antes referenciado según el Plano denominado FORMGEN-ME-03A MAPA ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

AMBIENTAL, en la categoría de Estructura Ecológica presenta la siguiente clasificación del suelo:



"(...) 2. Categorías de Protección sin Registro ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta. La Ley 2da de 1959 definió Las Reservas Forestales Nacionales como zonas de propiedad pública o privada reservada para destinárla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de Áreas Forestales Productoras, Protectoras o Productoras-Protectoras en ellas ubicadas, para impulsar la economía forestal de la nación y conservación de los recursos naturales renovables, es decir áreas destinadas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010 estas áreas se rigen por las normas que las regulan hasta tanto se realice el proceso de registro del que trata el citado decreto. La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales declarada por la ley 2 de 1959 corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La administración corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio (...)"

(...) Artículo 39. Modifíquese el Artículo 411 del Acuerdo 01) de 2015 de Definición de Áreas de conservación y protección ambiental: el cual, quedará así: "Artículo 419 Categorías. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 3600 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se establecen las categorías de protección en suelo rural según la delimitación contenida en el plano "FORM-RUR-ME-02 CATEGORIAS DEL SUELO RURAL RURAL ESCALA 1:150.000" que hace parte integral del presente acto administrativo. La categoría de protección está integrada por:

Categorías de protección del suelo rural				
Categoría	Subcategoría	Grupo	Subgrupo	Áreas
1.1 Áreas de conservación y protección ambiental rural	1.1.1 Estructura ecológica principal	1.1.1.1 Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	1.1.1.1.1 Parque Nacional Natural	PNN Sierra Nevada de Santa Marta
			1.1.1.1.2 Parque Natural Regional Los Besotes	PNR Los Besotes

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

			1.1.1.3 Reserva Forestal Protectora Los Ceibotes	RFP Los Ceibotes
			1.1.1.4 Reserva Natural de la Sociedad Civil	RNSC Paraver La Esperanza
				RNSC el paraíso de azúcar buena
				RNSC el bosque seco de Jacob Moises Luque
				RNSC Las Nubes
				RNSC San Fernando
		1.1.1.2 Categorías	1.1.1.2.1 Áreas de Reserva Forestal	Zona de Reserva Forestal de Ley 2da Sierra Nevada de Santa Marta.

De esta manera, se emite concepto de uso de suelo con relación a los lineamientos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante acuerdo municipal 0T1 de 2015, modificado excepcionalmente mediante acuerdo 014 de 2023.
(...)

Una vez revisada la información aportada en el certificado de uso de suelo, se determina que el predio se encuentra en suelo rural, en donde aproximadamente el 84% del suelo se destina para áreas de producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales. Por su parte, el 16% restante, corresponde a áreas de conservación y protección ambiental, las cuales están divididas en bosques primarios y rastrojo alto (8%), estructura ecológica principal (3%) y zonas de amenaza alta (5%).

3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas (URT), mediante la Resolución No. REM 0001 del 19 de Julio, 2013 microfocalizó los corregimientos: Caracoli, Los Venados, San Martín, Guaymaral, parte baja de Mariangola, Aguas Blancas, Valencia de Jesús, Azúcar Buena, La Mesa, Patillal, Badillo, Las Raíces, Los Corazones y el perímetro urbano del municipio de Valledupar, toda jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar. A continuación, se dan a conocer las coordenadas del área microfocalizada en dicha Resolución:

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

No_Punto	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	1090196,90	1679554,00	10° 44' 22,668" N	73° 15' 10,557" W
2	1109502,09	1668178,62	10° 38' 10,636" N	73° 4' 36,478" W
3	1097737,54	1646084,14	10° 26' 12,797" N	73° 11' 5,561" W
4	1090064,61	1630605,98	10° 17' 49,763" N	73° 15' 19,131" W
5	1087683,35	1624388,26	10° 14' 27,611" N	73° 16' 37,892" W
6	1071279,15	1607454,90	10° 5' 17,717" N	73° 25' 37,996" W
7	1060828,09	1599252,80	10° 0' 51,399" N	73° 31' 21,685" W
8	1050298,69	1577587,77	9° 49' 6,804" N	73° 37' 8,399" W
9	1028041,40	1605804,03	10° 4' 25,935" N	73° 49' 18,086" W
10	1060034,34	1620948,67	10° 12' 37,551" N	73° 31' 46,552" W
11	1065458,31	1647803,93	10° 27' 11,242" N	73° 28' 46,698" W
12	1090461,48	1653095,61	10° 30' 1,615" N	73° 15' 4,165" W

Fuente: Copia del acto de microfocalización Resolución número REM 0001 del 19 de Julio, 2013. Radicado No. 2024E1064323 del 06 de diciembre, 2024.

A partir de lo expuesto, se procedió a verificar la información presentada por la UAEGRD, por lo tanto, se confirmó que el área solicitada en sustracción se encuentra enmarcada dentro de la Resolución número REM 0001 del 19 de Julio, 2013, tal como se observa en la Figura 4.

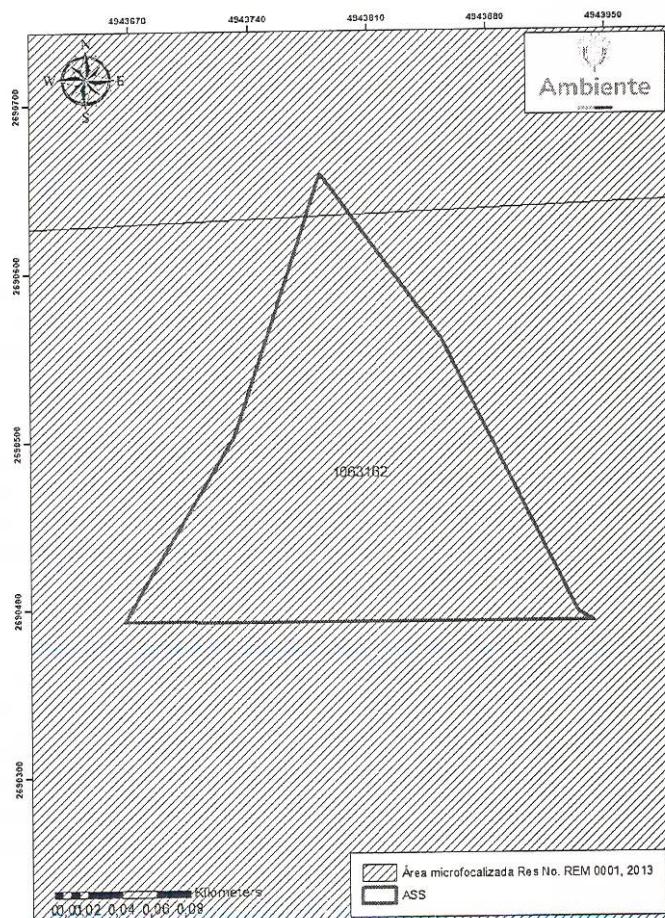


Figura 4. Área microfocalizada en la Resolución número REM 0001 del 19 de Julio, 2013. Fuente: Ministerio de Ambiente, con información de la copia del acto

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

administrativo de microfocalización. Radicado. No. 2024E1064323 del 06 de diciembre, 2024.

3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

Respecto al número de predios solicitados en sustracción, la UAEGRTD relaciona el predio con ID 1063162-1062991-1063247-1063132 ubicado en la vereda El Silencio con nombre "Ma es La Lidia", el cual tiene una extensión de 3 ha 5488 m², municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4º la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción: 1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la (s) poligonal(es) correspondiente (s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna – Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

En cuanto a este requisito, la UAEGRTD presenta información cartográfica en el archivo de la solicitud de sustracción que contiene un archivo con las coordenadas de los puntos vértices (Tabla 3) y dos archivos tipo shapefile que corresponden al polígono y vértices del predio solicitado en sustracción (Figura 5).

Tabla 3. Coordenadas vértices del predio.
"Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132) solicitada en sustracción.

Coordenadas Sustracción ID 1063162-1062991-1063247-1063132				
ID Punto	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
399603	10°14' 53,775" N	73°30' 50,453" W	2690503,50	4943731,39
399603	10°14' 50,364" N	73°30' 43,824" W	2690398,46	4943932,82
399463	10°14' 55,668" N	73°30' 46,459" W	2690561,43	4943852,94
400016	10°14' 58,797" N	73°30' 48,796" W	2690657,60	4943782,03
100	10°14' 50,168" N	73°30' 43,499" W	2690392,42	4943942,69
101	10°14' 50,171" N	73°30' 48,140" W	2690392,74	4943801,55
103	10°14' 50,174" N	73°30' 52,587" W	2690393,05	4943666,34
Magna Sirgas			Único Origen Nacional	

Fuente: Documento de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Valledupar (Cesar). Radicado No. 2024E1064323 del 06 de diciembre, 2024.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

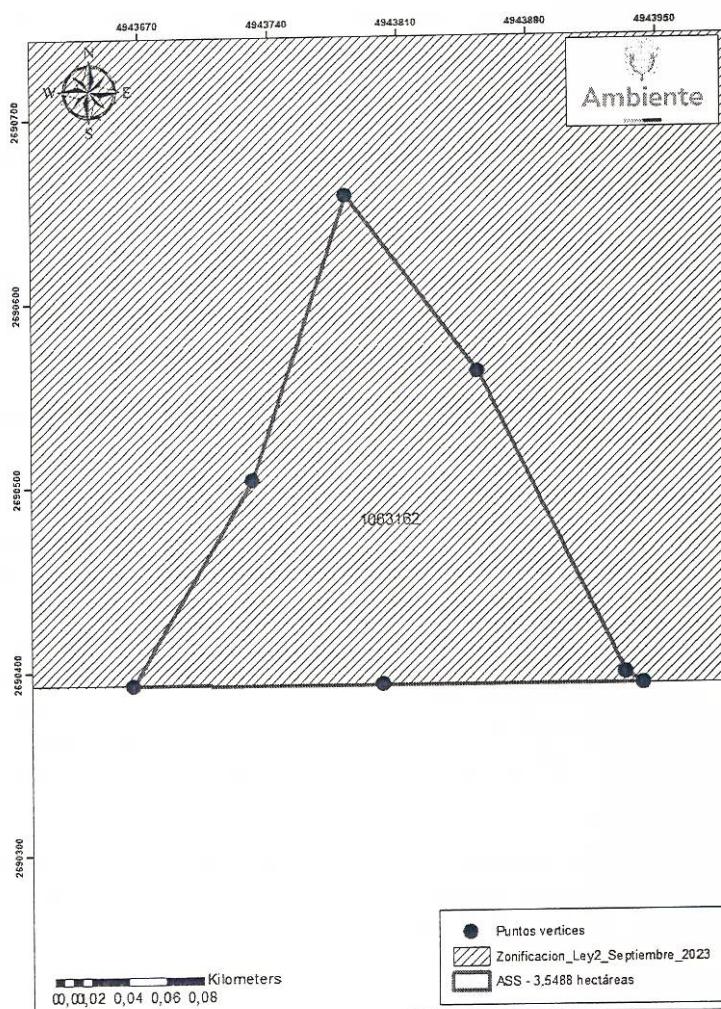


Figura 5. Polígono del área solicitada en sustracción respecto en zona Tipo a de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.

3.1.6. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con dicho requisito, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución) (...) Esto significa que, la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Es así que, se requiere que el predio ID 1063162-1062991-1063247-1063132 denominado "Ma es La Lidia", esté habilitado para su inscripción en el RTDAF como



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa, la sustracción de la Reserva Forestal de la [Sierra Nevada de Santa Marta] establecida en la Ley 2 de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF, no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que la propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.

Otras consideraciones técnicas

Bajo el contexto anterior, a continuación, se evalúan diferentes factores correspondientes a las áreas de importancia ambiental, estado de las coberturas, drenajes, pendientes, amenazas relacionadas con el área en solicitud de sustracción.

3.2.1 Áreas de importancia ambiental

De acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10º de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia a que: "(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)", se identifica que el ASS no se traslape con áreas de importancia ambiental. Igualmente, cabe destacar que el ASS se encuentra dentro de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta con zonificación tipo B.

3.2.2 Hidrografía presente en el ASS

A partir de la información de las capas generadas por el IGAC a escala 1:25.000 disponibles para esta evaluación, se generó el mapa de los drenajes del ASS y se determinó que por el predio circula un drenaje (Figura 6), al cual se le calculó el área de franja de protección hídrica que corresponde al 35,1048% (Tabla 4) del área total del predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132). Por lo anterior, esta proporción del predio deberá ser mantenida y manejada como área forestal protectora del drenaje presente.

Tabla 4. Porcentaje de área de la faja de protección hídrica del predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132).

Predio	Área total del predio	Área de la faja de protección	Porcentaje de faja de protección
"Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132)	3,5488	1,2458 ha	35,1048%

8

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Fuente: Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de lo reportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:25.000. Año 2007.

3.2.3 Coberturas presentes en el ASS

Una vez revisada la información reportada por IDEAM 2020 (Figura 7), se determina que en el ASS se encuentran presentes las coberturas de vegetación secundaria baja y en menor proporción pastos limpios y enmalezados. Esto indica que, a pesar del desarrollo de actividades que han causado transformaciones, las coberturas vegetales se han ido recuperando. Así mismo, se revisaron imágenes satelitales (Figura 8), en las cuales se observa una mayor densidad de cobertura vegetal en el área que se ubica el drenaje y su franja de protección.

3.2.4 Pendientes del ASS

Por medio de un modelo de elevación digital del USGS Earth Explorer, se generó un mapa de pendientes (Figura 9) y se calcularon los porcentajes de área en cada categoría de pendientes según la clasificación del Servicio Geológico Colombiano para el predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132). De tal forma que, el ASS presenta pendientes planas a suavemente inclinadas (78,8942%) e inclinadas (12,42%), lo cual se puede observar en la Tabla 5.

Tabla 5. Porcentajes de pendientes del predio solicitado en sustracción, clasificadas según el SGC.

Categoría de pendientes (Servicio Geológico Colombiano)	Área ocupada en el ASS	Porcentaje
Plana a suavemente inclinada (0-5°)	2,7998	78,8942%
Inclinada (5-10°)	0,4408	12,4211%

Fuente: Bases de información del Ministerio de Ambiente, a partir del modelo de elevación del USGS Earth Explorer.

3.2.5 Vocación, uso y conflictividad del suelo en el ASS

Por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) se consultó la vocación y uso del suelo y (Figura 10) se encontró que el predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132) posee dos tipos de vocación del suelo y así mismo dos usos de suelo (Tabla 6). En este sentido, el 64,0949% del predio tiene una vocación de conservación y su uso debería ser destinado para conservación y recuperación. Por otro lado, la segunda vocación del predio es ganadera con uso de pastoreo extensivo, lo cual corresponde al 35,9022% del área predial.

Tabla 6. Categorías de vocación y uso del suelo reportado por el IGAC en el predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132).

Vocación y uso reportado del predio.	Área del predio	Porcentaje del predio
Vocación: Conservación de suelos. Uso: Conservación y recuperación erosión	2,2746 ha	64,0949%
Vocación: Ganadero Uso: Pastoreo extensivo de clima cálido.	1,2741 ha	35,9022%

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Fuente: Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de lo reportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013.

Por otro lado, se consultó con el IGAC la conflictividad que presenta el suelo y se determinó que en el mismo predio se presentan tres categorías (Tabla 7), las cuales son: Usos adecuados o sin conflicto que se presentan en un 16,9071%, Sobreutilización 64,0949% y Subutilización 18,9923%.

Tabla 7. Categorías del estado de conflictividad del suelo en el predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132).

Categoría	Área del predio	Porcentaje del predio
Usos adecuados o sin conflicto	0,6000 ha	16,9071%
Sobreutilización	2,2746 ha	64,0949%
Subutilización	0,6740 ha	18,9923%

Fuente: Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de lo reportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013.

De lo anterior, se identifica el predominio de uso del suelo que supera las capacidades de los mismos, lo cual puede estar asociado a lo indicado en el certificado de uso de suelo, en el cual se menciona que aproximadamente el 84% del predio corresponde a áreas de producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales y el 16% a suelos de protección, lo cual contrasta con la vocación del suelo según la información del IGAC.

3.2.5 Amenaza de remoción en masa

En primer lugar, cabe destacar que el certificado de uso del suelo presentado indica que el predio posee un 5% del suelo en amenaza alta, sin embargo, este no indica específicamente las áreas que cuentan con esta condición. Ahora bien, de acuerdo con lo reportado por el Servicio Geológico Colombiano, el ASS se encuentra en su totalidad en una amenaza media de remoción en masa (Figura 11).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

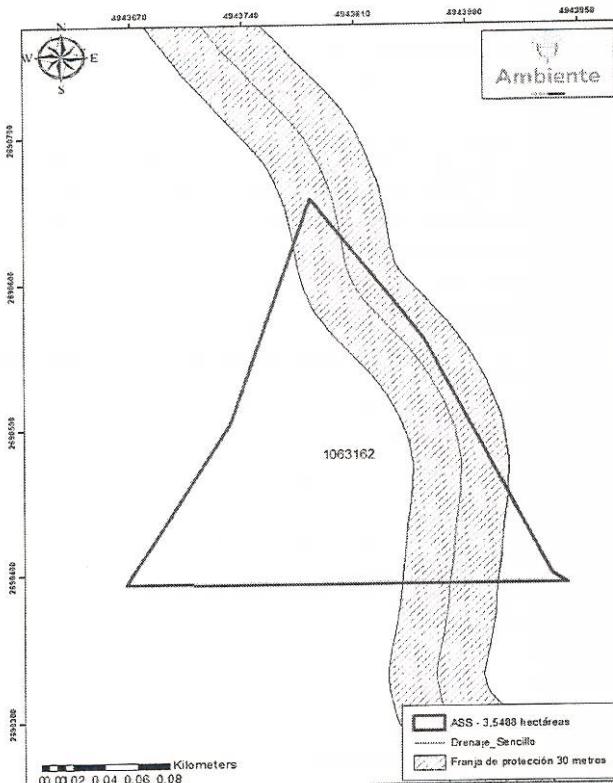


Figura 6. Drenaje y faja de protección que se traslapea con el ASS predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132). Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

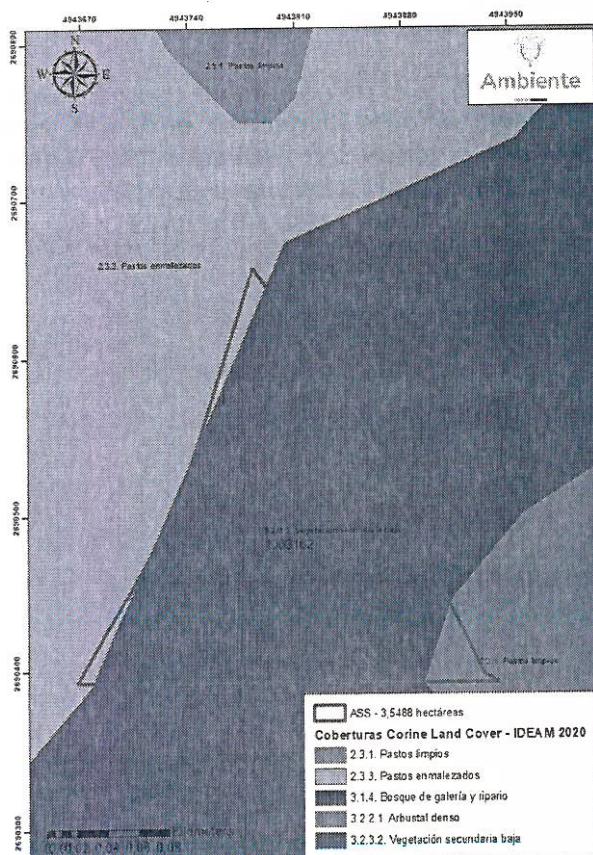


Figura 7. Coberturas vegetales presentes en el ASS predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132). Fuente: Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2020.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"



Figura 8. Imagen satelital del predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132). Fuente: Google Earth. Escala 1: 1.000. Fecha de imagen: 13 de septiembre, 2023.

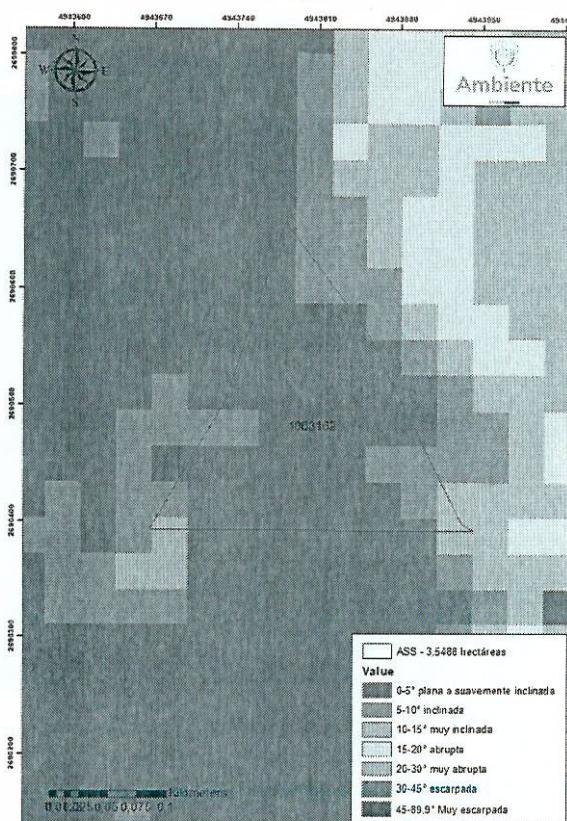


Figura 9. Mapa de pendientes del predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132). de la Reserva Forestal de la Amazonía (sic). Fuente: Modelo de elevación del USGS Earth Explorer.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

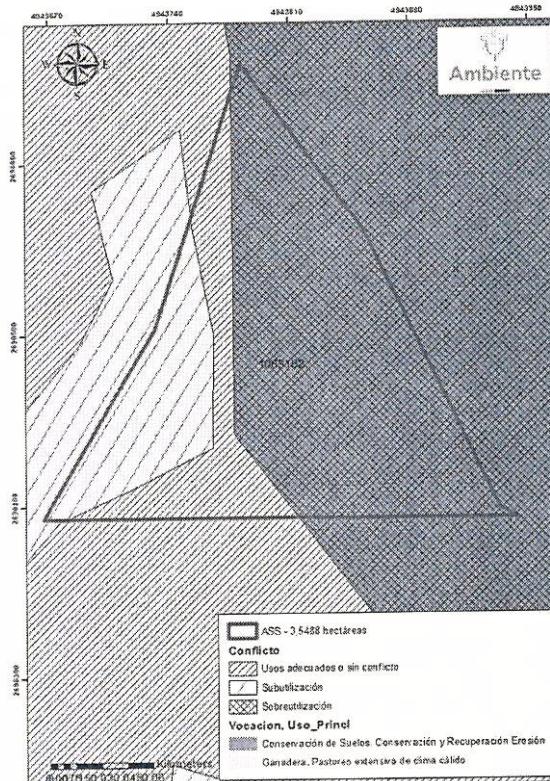


Figura 10. Vocación, y conflictos del suelo en el predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132). Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013.

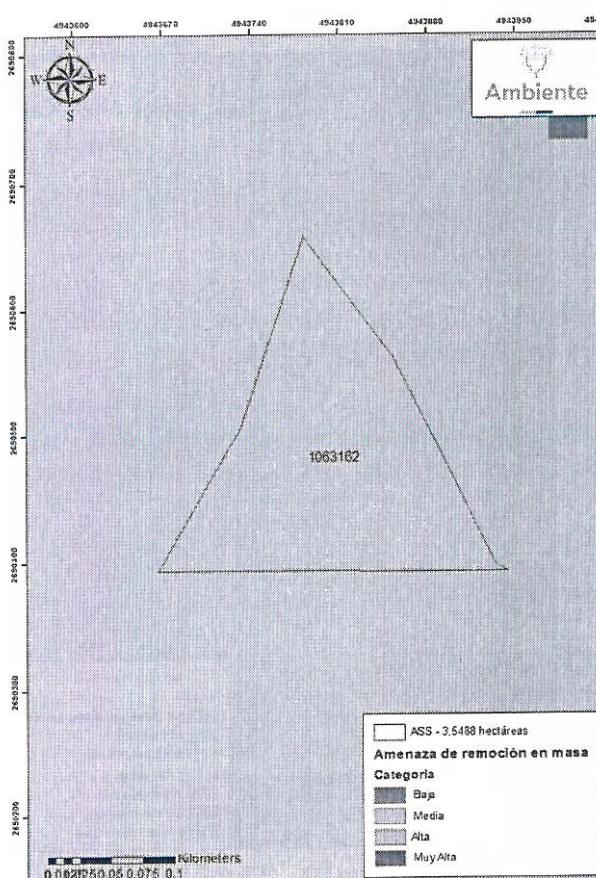


Figura 11. Amenaza de remoción en masa presentada en el ASS. Fuente: Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Conclusiones

De acuerdo con los análisis realizados, el ASS se ubica en zona tipo B de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, la cual ha tenido una transformación de coberturas debido a la sobreutilización y subutilización de los suelos. Según lo indicado por el IGAC y el P.O.T municipal presentan dos vocaciones en el mismo predio, que corresponden a conservación y ganadería.

Por su parte, según lo evaluado con la información del IGAC, en los suelos con vocación de conservación se ubica el drenaje y su franja de protección que comprenden el 35,1048% del predio y donde según la imagen satelital (Figura 8), se encuentra la cobertura vegetal con mayor densidad. Lo anterior indica que las coberturas vegetales aledañas a la franja de protección (con restricciones de uso por ser área forestal protectora) se han mantenido a pesar de la conflictividad de uso del suelo que se ha presentado en el predio. De lo anterior se desliga que, aunque el predio presenta características con restricciones de uso del suelo como el caso de la vegetación de bosque seco y el área forestal protectora, también se encuentran áreas que permiten su uso y que deberán ser dirigidos de acuerdo a las capacidades de los suelos.

En cuanto a los rasgos físicos, el predio posee pendientes menores a 10° y la amenaza de remoción en masa corresponde a categoría media, la cual deberá tomarse como un condicionante de uso. La información analizada se consolida en la siguiente tabla:

Tabla 8. Características y condiciones del predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132) consolidadas a partir del análisis realizado.

ID Predio	Vocación y uso del suelo IGAC	Conflictividad del suelo IGAC	Certificado de uso del suelo POT	Pendientes	Amenaza de remoción en masa	Coberturas vegetales	Hidrografía
"Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132)	<p>Vocación: Conservación de suelos. Uso: Conservación y recuperación erosión (64,0949%)</p> <p>Vocación: Ganadero Uso: Pastoreo extensivo de clima cálido (35,9022%)</p>	<p>Usos adecuados o sin conflicto (16,9071%)</p> <p>Sobreutilización (64,0949%)</p> <p>Subutilización (18,9923%)</p>	<p>Áreas de producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales (84%)</p> <p>Áreas de conservación y protección ambiental 16%</p>	<p>Plana a suavemente inclinada (78,8942%)</p> <p>Inclinada (12,4211%)</p>	Media	<p>Predominio de Vegetación secundaria baja del bosque seco tropical.</p> <p>Pastos en menor proporción.</p> <p>(Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2020 e imagen satelital)</p>	35,1048% del predio en faja de protección

Teniendo en cuenta los análisis presentados, se considera viable la sustracción de 3,5488 hectáreas del predio "Ma es La Lidia" (ID 1063162-1062991-1063247-1063132), bajo la premisa de la atención a la normativa en cuanto a las obligaciones de los propietarios de predios en relación con la protección y conservación de los bosques (Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente,

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, **de la Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal d) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;"

Que, en relación con la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1276 del 06 de agosto de 2014, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A y B.

Que los párrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"* y que *"La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011".*

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

"Artículo 206. *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.¹*

Artículo 207. *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)".*

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

¹ El artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina que *"Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2^a de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2^a de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, no obstante, mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente Sostenible y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, a través de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

dictan otras disposiciones", se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**².

Que, de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

Que, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben

² Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

sujetarse las actividades productivas que se desarrolle en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos listados en los artículos 3º y 4º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 439 del 27 de diciembre de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentada por la Dirección Territorial Cesar - La Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRKD-**, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Ma Es La Lidia (ID 1063162, 1062991, 1063247 y 1063132)"*, en el municipio de Valledupar, Cesar.

Que, respecto a la *"Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder"* de que trata el numeral 3º del artículo 4º de la Resolución No. 629 de 2012, el mencionado Auto No. 439 de 2024 precisó lo siguiente:

"Que, dado que la presente resolución tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3º del artículo 4º de la Resolución No. 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos."

Que, aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que, respecto a dicha propuesta de ordenamiento productivo, mediante radicado No. 2024E1064323 del 06 de diciembre de 2024, la Dirección Territorial Cesar - La Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRKD-** expuso lo siguiente:

"En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución)."

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujetas de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar. (...)"

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRKD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo. " (...)"

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Que, en consecuencia, dentro del presente procedimiento administrativo no es exigible el Plan de Ordenamiento Productivo previsto en el numeral 3º del artículo 4º de la Resolución 629 de 2012 *"(...) para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder."*

Que, de otra parte, siguiendo el procedimiento reglamentado por la Resolución No. 629 de 2012 y en el marco del expediente **SRF 753**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 111 del 07 de julio de 2025**, mediante el cual determinó la **viabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 3,55 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta por, entre otras razones, las siguientes:

"el ASS se ubica en zona tipo B de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, la cual ha tenido una transformación de coberturas debido a la sobreutilización y subutilización de los suelos", "aunque el predio presenta características con restricciones de uso del suelo como el caso de la vegetación de bosque seco y el área forestal protectora, también se encuentran áreas que permiten su uso y que deberán ser dirigidos de acuerdo con las capacidades de los suelos" y "el predio posee pendientes menores a 10º y la amenaza de remoción en masa corresponde a categoría media".

Que, en consecuencia, el mencionado concepto recomienda **efectuar** la sustracción definitiva de **3,55 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendidas al interior del siguiente predio:

	ID	FMI	NOMBRE DEL PREDIO
	1063162		
1	1062991		
	1063247	No aplica	
	1063132		Ma Es La Lidia

Que, en relación con el área que será objeto de sustracción, los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

Que, adicionalmente, teniendo en cuenta que por el predio objeto de evaluación discurre un drenaje, es pertinente recordar que, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1449 de 1997, compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por área forestal protectora *"Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua"*.

Que, en relación con las áreas forestales protectoras, el artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que *"Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque." (Subrayado fuera del texto)

Que, en consecuencia, dentro de los lineamientos generales para el desarrollo de actividades productivas, determinados en el artículo 2 del presente acto administrativo, se incluirá una recomendación relacionada con la mencionada área forestal protectora.

Que este acto administrativo será comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, quien ejerce la función de administrar las reservas forestales del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al municipio de Valledupar (Cesar), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial³; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental.

Que, con fundamento en el numeral 9 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, adicionalmente, con el fin de garantizar su publicidad respecto de los terceros que pudieran tener interés directo o inmediato en la presente decisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el literal e) del artículo 95 del Decreto Ley 2150 de 1995 y por el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, la parte resolutiva de este acto administrativo será publicado en el Diario Oficial.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

Que, mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente Sostenible y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que a través de la Resolución 1221 del 1 de septiembre del 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

³ Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EFECTUAR la sustracción definitiva de **3,55 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Ma Es La Lidia (ID 1063162, 1062991, 1063247 y 1063132)", en el municipio de Valledupar, Cesar.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en los Anexos 1 del presente acto administrativo, que contienen las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica, así como en el Anexo 2 que contiene el shape file.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRAÍDAS. En cumplimiento del artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1º del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a) Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b) Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c) Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d) En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCA- formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e) En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- f) En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- g) Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- h) El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- i) En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

- j) Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- k) Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- l) Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- m) Serán objeto de protección y control especial:
 - i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO 1. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, además de lo anterior deberán tenerse en cuenta las disposiciones normativas aplicables al área forestal protectora asociada al drenaje que discurre por el predio objeto de sustracción.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS**

-UAEGRTD- para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 4. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2º del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS** **-UAEGRTD-** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS** **-UAEGRTD-** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

ARTÍCULO 6. REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS**

-UAEGRTD- para que, una vez la oficina de registro de instrumentos públicos competente dé apertura al folio de matrícula inmobiliaria del predio Ma Es La Lidia (ID 1063162, 1062991, 1063247 y 1063132), lo informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que este solicite la respectiva inscripción de la sustracción en el certificado de tradición y libertad, en los términos previstos por el numeral 5° del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012.

ARTÍCULO 7. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

ARTÍCULO 8. En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de reserva forestal.

ARTÍCULO 9. En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 11. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 12. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, al municipio de Valledupar (Cesar) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 13. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, publicar su parte resolutiva en el Diario Oficial.

1648



18 NOV 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

ARTÍCULO 14. RECURSOS. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 NOV 2025

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Juan Felipe Sánchez Gutiérrez / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE

Aprobó: Adriana Paola Rondón García / Abogada contratista de la DBBSE
Concepto técnico: Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Evaluador técnico: María Angelica Negro / contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisor técnico: Nohora Yolanda Ardila / contratista GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 753
Solicitante: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Tierras Despojadas – UAEGRTD-
Resolución: Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753. Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Ma Es La Lidia (ID 1063162, 1062991, 1063247 y 1063132)

Proyecto:

①

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 753"

ANEXO 1
COORDENADAS DEL ÁREA SUSTRAIDA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 753

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4943673,3840	2690405,0135
2	4943677,4143	2690411,8564
3	4943731,3899	2690503,5002
4	4943782,0294	2690657,5965
5	4943839,4748	2690579,6891
6	4943852,9366	2690561,4323
7	4943932,8199	2690398,4636
8	4943942,6885	2690392,4185
9	4943708,2830	2690392,9572
10	4943666,3400	2690393,0536

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRAIDA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 753
